

HAROLD PEÑALOZA HERNANDEZ
ABOGADO

Honorable Juez

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA
E.S.D.

Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARLENY CHICA MORENO IVAN DE JESUS ESTRADA GONZALES
Radicado:	730264089001-2020-00154-00
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

HAROLD GIOVANNI PEÑALOZA HERNANDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparecerá bajo mi firma, obrando conforme a nombramiento como curador Ad-Litem realizado por su despacho, representando los intereses de los señores **MARLENY CHICA MORENO, IVAN DE JESUS ESTRADA GONZALES**, comedidamente solicito me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia y por estar dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, como consecuencia de ello, solicito se denieguen las suplicas de la demanda y se condenen en costas a la parte demandante.

Por otra parte, me permito informar a su despacho que el suscrito curador Ad-Litem no pudo tener contacto con los señores **MARLENY CHICA MORENO e IVAN DE JESUS ESTRADA GONZALES**, ya que el número de contacto aportado por el demandante 4994925 contesta como marcación errada.

HAROLD PEÑALOZA HERNANDEZ
ABOGADO

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente **MARLENY CHICA MORENO**, firmó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la letra referida y por el valor anotado, también que **IVAN DE JESUS ESTRADA GONZALES** firmo como avalista del pagare **N° 066056100006006**, por obligación **N° 725066050114905**, la que a su vez fue endosada en propiedad a el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – **FINAGRO** y esta posteriormente lo endoso nuevamente en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el día 10 de noviembre de 2017

SEGUNDO: No me consta, estos hechos deberán ser probados por la parte actora.

TERCERO: Son hechos que deben ser probados por la parte actora, tal como lo exige el artículo 167 del Código General del Proceso.

CUARTO: No me consta, estos hechos deberán ser probados por la parte actora.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Son hechos que deben ser probados por la parte actora, tal como lo exige el artículo 167 del Código General del Proceso.

OCTAVO: No es un hecho que incida de manera significativa respecto del petito m de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: No haberse citado a las personas que la ley dispone citar. El suscrito curador Ad-Litem considera que se les está violando el debido proceso a la parte demandada, en cuanto a que si bien se me nombro como curador Ad-Litem para ejercer el derecho a la defensa de las partes, estas no han podido ser contactadas puesto que el número de contacto aportado en la demanda no se encuentra en uso y por cuestiones de localización geográfica me es imposible trasladarme hasta la ubicación de los demandados, impidiendo así a estos aportar información que consideren importante y apropiada para ejercer su derecho a la defensa de manera más asertiva.

Si bien es cierto que aportaron un número telefónico en las notificaciones de la demanda, la misma parte demandante ha debido de conocer que este número de contacto es un número que no se encuentra en uso, pues han sido estos los que han adelantado acciones para el cobro de su deuda como es común en los bancos. Así mismo a la hora de suscribir tal obligación estos deberían haber exigido más de un número de contacto como información necesaria para tener contacto con estas.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones previas de:

- a. No haberse citado a las personas que la ley dispone citar.

HAROLD PEÑALOZA HERNANDEZ
ABOGADO

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:
Artículo 100 N° 10° del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

CURADOR AD-LITEM: - (En Colombia) Carrera 7ª N° 13-45 Barrio Pueblo Nuevo
Ibagué- Tolima

E-mail: haroldpenalozah@hotmail.com

Del señor Juez,

Harold Peñaloza

C.C.1.110.553.927 de Ibagué

T.P. 325.453 del C.S. de la J.